

CAPÍTULO 4 REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN

Sección B: Procedimientos Relacionados con el Origen

ARTÍCULO 4.31: Comité de Escaso Abasto (CEA)

Las Partes establecen el Comité de Escaso Abasto (en lo sucesivo, denominado "CEA"), el cual funcionará de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.31.

ARTÍCULO 4.32: Criterios del CEA

1. Cualquier Parte podrá solicitar una dispensa para la utilización de materiales no originarios clasificados en los capítulos 50 al 60 del Sistema Armonizado (SA) utilizados en la producción de una mercancía clasificada en el capítulo 50 al 63 del Sistema Armonizado (SA), cuya utilización sea requerida por la regla de origen establecida en el Anexo 4.2 para esa mercancía, y que no se encuentren disponibles en condiciones comerciales normales debido a que se presenta alguno de los siguientes supuestos de desabastecimiento: absoluto, por volumen y por condiciones oportunas de entrega en el territorio de las Partes.

2. Para los efectos del párrafo 1, el CEA llevará a cabo el procedimiento establecido en el Anexo 4.31. En caso que exista suministro del material solicitado en el territorio de las Partes, los representantes del CEA deberán garantizar a la Parte solicitante que no se configuran los supuestos de desabastecimiento: absoluto, por volumen y por condiciones oportunas de entrega para dicho material, conforme a la información suministrada para la investigación y al procedimiento previsto en el Anexo 4.31.

3. En caso de que la Parte solicitante no reciba respuesta dentro del plazo establecido en el Anexo 4.31 o no exista suministro del material objeto de la solicitud, se entenderá que existe una condición de desabastecimiento en el territorio de las Partes. El abastecimiento de dicho material se dará a partir de la entrada en vigor del dictamen emitido por el CEA conforme al procedimiento previsto en el Anexo 4.31.